

Barbolas 13-25

Codicillo del q. Jeronimo Andres.
Cusadano que fue de la Ciudad.
de Teruel. El

1624.

N. lig. 23 n. 6
Teruel

~~1260~~
Lig. 1.º n. 9.



GOBIERNO
DE ARAGON

En dei nomine Amen. sea a todos
manifesto como de puros o berruanos
y por fumbre del gñte reyno de
Aragon. Sea permitido a todos testadores o testatib.
dignos. de la Confection. de su Ultimo Testamento haber
Uno, o mas. Codicillos. Y en aquel, o aquellos qui tar.
del dicho su testamento, o añades a aquel. Por tanto.
Sea a todos manifestos. q. Yo. Jeronimo Andres. Ciudadano
de la Ciudad de Teruel.stando sano de mi persona
Y en mi buen sen. Tuibio firme memoria. Y palabra
manifestas; atendido Y Considerado. Yo. dicho Jeroni
mo. Andres. haver. hecho. Y. ordenado. mi Ultimo tes
tamento que fecho fue en la dicha Ciudad. de
Teruel. a veinte Y quatro dias del mes. de Febrero.
del año. Contado del nacimiento. de nuestro señor.
Jesus xpo. de mil seiscientos. veinte. Y dos. Y por.
Andres. Abril. notario Officio. Apresente Reciviente
Y. testificante. Recivido Y. testificado. Y antimismo
Yo. aia hecho. Y ordenado. Un Codicillo. q. fecho fue
en dicha Ciudad. a veinte dias del mes. de setiembre
del presente año. mil. seiscientos. veinte. Y quatro.
Y por dicho. Andres. Abril. notario. Recivido Y. testificado.

Por tanto. Codicillando. Corrigiendo. anadiendo. Y en-
mendando. el dicho mi testamento. Y Codicillo. Y
aquel mudando. Y de aquel quitando. En aquellas
mejores. Via. modo. forma. Y manera. que de fuero. de
recho. Observancia. Uso. Y Costumbre. del presente
Reyno de Aragon. Sabido Pudo. Y deuo. ago. Ordeno.
Al presente mi Codicillo. En la manera siguiente.
Primeramente. Por quanto. Lo en dicho Codicillo
arruina. nombrado. Y Calendado. Entre otras. Cosas. En
el. Contenidas. dexaua. a Francisco Lucia Andres.
mi hijo. Cien. mil. sueldos. Iagrs. segun. que mas lor.
gamente. Consta. Y pareci. por dicho Codicillo. Por tanto.
En aquella mejor. forma. Y manera. q. habiendolo suelto.
Y deuo. fuesen. Causa. Y anullo. Y por Causa. Revocada.
Y anullada. doy. Y haue. quiero. El dicho Codicillo. Y
toda. lo en el. Contenida. desde la primera linea asta
la ultima. de aquel. Y quiero. sea de ningun. efecto. efi-
cacia. ni Valor. mas. que si. hecho. no fuera. Altem.
atendidos. am. mismo. que en dicho mi Prealendado
Testamento. dexo. a mis. hijas. Mariana Andres. Y Mar-
cela Andres. Cada. Cien. mil. sueldos. Iagrs. de dote. para
Casarse. Y otros. bienes. muebles. alli. contenidos. Y la

Se an. Casado. Las dichas. dos. mis. hijas. Y. Lo. sueldos.
Cien. mil. sueldos. de dote. acada. Una. de ellas. Y los dichos
bienes. Muebles. Y alaxas. Por. tanto. Revoco. los dichos
legados. de los. dichos. Cien. mil. sueldos. Y de las dichas
alaxas. Y bienes. muebles. En. Favor. de cada. Una. de ellas.
En dicho. mi. testamento. hechos. Y que. no. tengan. mas.
fuerza. eficacia. ni. Valor. que. si. hechos. no. fueran.
Altem. atendidos. Y. Considerados. que. en dicho. mi.
Testamento. dexo. Un. legado. de. Cien. mil. sueldos. de
dote. para. Casarse. Francisco Lucia Andres. en. Un.
Censal. de. ochenta. Y ocho. mil. sueldos. q. la. Comu-
nidad. de. Teruel. me. Responde. En. cada. Un. año.
A. terceros. dia. de. el. mes. de. Junio. Y. Lo. demas.
asta. dichos. Cien. mil. sueldos. se. dexaua. En.
dineros. Y. por. quanto. Yo. he. conuignado. Al. dicho.
Censal. de. dichos. ochenta. Y ocho. mil. sueldos. por. año.
Entre. vivos. para. Un. pio. legado. Y. limosna. Y. memoria.
perpetua. por. tanto. Revoco. dicho. legado. Y. dexo. a. la
dicha. Francisco Lucia Andres. mi. hija. Y. dote. para.
Helicita. auensio. mi. muger. En. legado. Y. dote. para.
Casarse. Cien. mil. sueldos. En. la. forma. siguiente.

Primo. Un Censal. de ochocientos sueldos de pension. pa-
gaderos. En cada Año. El primero día del mes de mayo
que el Consejo de la presente Ciudad de Teruel. me respon-
de con Diez y seis mil. sueldos de Propiedad. Y por
Principal. Como Parece por acto publico de Censal. otorga-
do por la dicha Ciudad de Teruel. a veinte y dos días
del mes de enero. del año mil. seiscientos. Y sesenta y
por Juan. Vague notario. Recivido y testificado. Item
otro Censal. que Yo dicho Francisco Andres. tengo annu-
mo cargado sobre la dicha Ciudad de Teruel. de qua-
renta mil. sueldos de Propiedad. con dos mil. sueldos
de Pension. pagaderos En cada Un año. a veinte y
quatro días del mes de junio. segun consta y parece
por acto publico de Censal. Recivido y testificado por
Juan de miedes. Notario. A Primero de Julio del
año mil. seiscientos. Y uno. Item. Otro Censal. de
veinte mil. sueldos de Propiedad. con mil. sueldos de
pension. que la Villa de Linares. me responde En cada
Año. a catorce días del mes de Mayo. segun consta
y parece por acto de Censal. hecho En dicha Villa de
Linares. a veinte y uno de Mayo. del año mil. seiscientos.

Y seis. Y por Mathio de Linares. Notario de la dicha
Villa. Recivido y testificado y la resta q. falta para el
dicho numero. de Cien mil. sueldos. que son veinte y
quatro mil. sueldos. Y así. Selo aia de dar. Y de En
dinero de Contado. mi heredero. El día q. oiere messa
nupcial. Item. quiero. Y es mi Voluntad. que los sobre
dichos Cien mil. sueldos. q. dexo por este mi testam.
En Censales y dinero. alla dicha Francisco Lucio Andres.
mi hija. para Casarse sean En Cuenta. Y por aquellos
Cien mil. sueldos. q. En dicho mi testam. le dexo annu-
mo. Item. quiero. Y es mi Voluntad. q. si la dicha Fran-
cisco Lucio Andres. mi hija fuere monja. mi heredero este
obligado. Y le obligo. a que le aia de dar. Y de. En
dote q. fuere necesario. para ser monja. Y otro.
tantos bienes. muebles q. llevo. Empecionalmente Andres.
mi hija. Obligosa. En Santa Clara. Y para los
Algallos q. se le fagiere para dicho testam. Y mas.
dote quiero. que dicho mi heredero. le de En cada
Un año. durante los días de su vida. de la dicha
Francisco Lucio Andres. Y En año despues. mil
sueldos. Y así. para q. la dicha Francisco Lucio Andres.

Lo pague con comodidad. En dicho Convento. Y pueda
disponer de los dichos mil sueldos digo de la pensión de
un año para su alma. o para las cosas de su obligación
Y en tal caso que fuere morfo. Nuevo el sobredicho
legado de los dichos cien mil sueldos. Y quiero que
aquellos pague en mi heredero. Con obligación de
haber por dicha Fran. Lucia Andrie. morfo. lo que
despote de arriua se ordena. Item por quanto en el
dicho mi testamento. e instituido. Y fundado un vin-
culo Y fidei Comiso de todos los bienes sitos q. tengo
en la presente Ciudad de Teruel. Y de los q. di
ami hiso Lambert. Andrie samarena. En el lugar de
Cella de la Comunidad de Teruel. quando se Casó
con Petronila Sanchez. Con Reseruacion. Expreso de poder
los yo. Vincular. Como los he vinculado por dicho
mi testamento. Y para la succion de dichos bienes. Y
vinculo llamado al dicho Lambert. Andrie. mi hiso
Y ami hisas Mariana, Marcello. Y Fran. Lucia
Andrie, Y asus sucesores. Y descendientes en la forma
Y della manera. q. en dicho mi testamento se con-
tiene. Y como las cosas desta vida todas son inciertas

Y Cardenal. Y lo q. Dios. No. Mande. Se podrá acabar
la succion. Y descendencia legitima. de los dichos mi hiso
Y hisas. En dicho testamento. por sus grados sucesivos.
para Tener. Y gozar. el dicho Vinculo nombrados.
Por tanto En dicho caso. q. se acabare la succion Y
descendencia legitima mio. Y del dicho mi hiso Y
hisas. Y no en otro alguno. quiero ordeno. Y mi vo-
luntad. que los dichos bienes. Vinculados. Sean. Y per-
tenezcan. Enteramente. para una limosna. Para co-
sar doncellas. En la forma siguiente. que En dicho
caso de haerse acabado. toda mi descendencia luego
después de la muerte. del ultimo della. las personas.
de la dicha limosna. Y para la administracion
Y Regimiento. della con todo poder. Cumplido. qual
de derecho. fuere Vell. al. Se pueda dar. nombro en
Patrones. al Vicario Y Afacionero. Mas. antiguo. de
la Y Plessia Parrochial. Y Patrimonial. del dicho
lugar de Cella. Y a los jurados de dicho lugar. Y
al parente mio mas. cercano. que entonces se allan.
Y por. tiempos fueren perpetuamente. como su cargo

Y Mana. todos los dichos bienes. En dicho Testamento Vin-
culados. Y aquellos vendan al mar dante. Allos decorredos
Y Canceleda Enmendada por su propia autoridad. Y si orden
de suab. alguno. Es asauer. Los ficiados. En la dicho suab
de Teruel. En ella. Y los del dicho lugar de Cella
En el mismo lugar. Y el precio que dello resultare.
pagados todos los gastos con lo de mas. que de parte
de abaxo leagregos. Y asunto. En dicho caso. que sortiere
En efecto esta mi disposicion todo aquello loasadio
Y Consigno para Una limosna para Casar donbellas.
Es asauer. parientas. mias. descendientes. de Juan Andres.
Y Catalina Lancuela Consuges. Y de Fran.^{co} Camarena
Y Maria amigo. Consuges. mis aquellos. paternales Y
maternales. Y aspi. mismo para las descendientes.
de Juan asensio Velino q. fue del lugar de Linare. Y
Padre de Felicitas asensio mi muger. Enprimis nup-
cias Y En falta de las descendientes. de los sobredichos
para quales quiere otras parientas. mias. donbellas. Y
En falta de ellas. para donbellas. Pobres. del dicho lugar.
de Cella. Nacidas En dicho lugar. Y declarando mas.

mi Voluntad. quiero. q. alas que fueren. descendientes.
de los dichos. mis aquellos. paternales. Y maternales.
Y del dicho Juan asensio. Seles de En esta forma. que
si Una. sola. dellas. se Casare. En Un año. Selede ente-
ramente. toda. la dicha limosna. Y si dos. se Casaren se
separta. Entre las dos. Igualmente. Y si se Casaren
tres. donbellas. En Un mismo año. Y si huviere al-
guna. de las tres. descendiente. del dicho Juan asensio se
separta. En las dichas tres. descendientes. de dichos. mis
dos. aquellos. Y qualquiere dellas. Y del dicho Juan
asensio por iguales. partes. Y Como proporcionada men-
te les Cupiere. Y no En mas. aunque huviere otras
que se aian Casado. dentro del dicho año. por que
es mi Voluntad. q. no se separta dicha limosna. entre
mas. de dos donbellas. descendientes. de mis dos. aquellos.
Y Una descendiente. de dicho Juan asensio Pero si acon-
tuviere Casarse dos donbellas. En Un mismo año.
descendientes. la Una. de dichos. mis aquellos. qual-
quiere dellas. Y la otra del dicho Juan asensio
Es mi Voluntad. seles de separte. dicha limosna.

alas. dos. Igualmente. Y si solo una se casare en
un año. ora sea descendiente. de dichos mis aguelos. o
qualquiera de ellos. o del dicho Juan alonso Conde de
esta. de parte de arriba quiero Y es mi voluntad se le
de a do quella. toda. la dicha limosna. por entero.
Item. En caso q. no aya doncellas. q. se casaren
descendientes. de dichos mis aguelos. o del dicho
Juan alonso Y se casaren otras doncellas deudas.
mias. por qualquiera título q. lo fueren. quiero Y
es mi voluntad. que a aquellas. se les de la dicha li
mosna. repartiendola. Igualmente. Entre quatro don
cellas que se casaren dentro de aquel año. Y en
se mas. Y si sucediere algun año. no haier doncellas.
parentas. mias. descendientes de los arriba dichos. ni otras.
parentas. mias. Como dicho queda. que se casaren
a quien se deua. dar dicha limosna. En la forma
sobre dicha. respectivamente. quiero Y es mi volun
tad. se les de la dicha limosna. aquel año. a don
cellas naturales. Y nacidas. En dicho lugar. de
ella. repartiendola. Igualmente. En seis doncellas.

Y no en mas. de las q. se auran casadas dentro
de aquel año. Y declaro. que el año. dentro del
qual. se ayan Y deuan de casar. todas las don
cellas. de parte de arriba llamadas. para la dicha li
mosna. siguiente. desde el día del. Señor. S. Jeronimo
que es a treinta días del mes de setiembre. in
clusiue. asta. el otro día de Sant. Jeronimo de
año. siguiente. Inclusive. Y que las doncellas. que
primero se huieren casadas por palabras de presen
te. en fab. de la Santa Madre. Y de ella sean
por dichos Patronos. preferidas. En la reparticion
Y Consignacion de la dicha limosna. a la demas.
asta los dichos numeros. Y asi mismo quiero. que
la dicha limosna no se pueda prometer. por dichos
Patronos. a ninguna doncella. para el año. o los años
venideros. sino q. Cada un año se aya de dar. alas
doncellas. que dentro del. se auran. casadas asta el
numero. que estan llamadas. En los Capitulo.
precedientes. Y En la forma dicho Y sin doncellas.

Se casaren. En aquel año. queden la Excluidas. para poder llevar la dicha limosna. Y así mismo Jimeno. doncellas. Se Casaren. dentro del año. de las q. estan llamadas. aquellas la ayen. Y deuan llevar. toda o por iguales partes. En su Caso. Altem. si antes. era algun año. o años dexare de repartir dicho limosna. por no haver doncellas que se Casaren de las arriba llamadas. En tal Caso. quiero. Y es mi Voluntad. que toda la dicha Pension. de la dicha limosna. que se haia de repartir. se cargue a bra de Censal. Sobre Concejos Realencos. Sobre Vniuersidades. a Raon de sueldo por libra. Y todo lo que ventare. La pension de dicho Censal. Se aumente. Y agre que a la dicha limosna. Y se parta a las sobre dichas doncellas. En cada Vn año con lo demas. que Yacbaua Cargado. Altem. quiero. Y es mi Voluntad. que aquellos debe mil sueldos. de Venta. que por la Institucion de la limosna. Memoria Y legado Pío por mi Instituido. Y otorgado. Y receivido. Y Enfiada. por dicho. Andres. Abril. Notario Vebino de la dicha Ciudad.

En Favor. del pariente. Y descendiente mio Y de dichos. mi hijo Y hijas. arriba nombrados con la suerte. Principal de dicha Pension. Sea agregada. segun que yo por este mi Codicillo. la agrego. adjudico y transfiro En dicho Caso Y no antes. a la dicha limosna de doncellas. En este mi Codicillo Instituida. Y que juntamente. con el precio q. Resulton. de los dichos bienes sitos. Vinculados. Los dichos Debe mil sueldos. de la dicha Institucion. En favor del dicho descendiente. pariente mio agan q. Constituyan la dicha limosna de doncellas. pues Ya los llamados. por dicho mi Testamento. Y Institucion Y fundacion de legado. o memoria pía. En Favor de mis descendientes. Respectivamente. En la forma de dichos llamamientos. aura Cesado Y no antes. mi En otra manera. ordeno lo sobre dicho Y quiero asimismo q. lo dicho Patronis. por mi de parte de arriba. nombrados. Y todos juntos. Y la maior parte. agan las dichas. Consignaciones Y Pagamientos a las dichas doncellas.

Y q. los que la pretendieren tocar se acorden a presentarse.
Y presenten. antes. de Casoria. Y pidirla a los dichos.
padres. por si o por tercera persona. haviendo actodell.
En otra manera no puedan. tocar della. Almorde
no dispongo. Y quiero por este mi Codicillo. q. el
dicho Lambertus Andres. mi hijo. si viuo sera. al tiempo.
de mi muerte. Y si el fuere muerto. o quel. o aquella
que suere deia. En dicho Vinelo. Y. En mis bienes. segun
el orden Y disposicion. del dicho mi testamento. Y tan
bien en las dos partes. q. aygo. al dicho Lambertus An-
dres. mi hijo. Y sucesores. suyos. Y mis. segun el orden
de la dicha mi Institucion de Almorde. pia memo-
ria. Y supragior. Luego entendiendo noticia de los dichos.
mi testamento. Institucion Y Memoria pia de legados.
Y del presente Codicillo. oya de loar. Y aprouar. lohe
Y aprueue. Incontinenti. liramente. Y sin contradiccion ni
protesto alguno. ni otra reserva. ni genero de repug-
nacion Y sin Excepcion. de nulidad. alguna. todo lo
por mi dispuesto Y ordenado asi en el dicho mi úl-
timo testamento. salvo lo Corregido Y reuocado en

El presente Codicillo. Como En la dicha Institi-
cion de la dicha Almorde. Memoria pia Y supragior.
por dicho Andres Abul notario recibida Y testificada
Y El presente Codicillo. desde la primera linea asta
la ultima. Y si acaso no lo aceptare. loare q. apro-
uare. En la forma dicha. lo priuo. j. de heredo. Y
reuoio todo lo por mi dispuesto Y ordenado en dicho
testamento. Y Institucion En su favor. Y que dell
no pueda alcanzar parte alguna. sino tan solamente
Cinco sueldos. por bienes. muebles. Y Una arrova de
tierra por bienes. sitios. Y suenda. Y pauer dicho bienes.
heredo. Y rentas. En el siguiente llamado. con la
misma obligacion. Et para el dicho efecto. Et en
quanto. para a quello sea necesario. Y no mas. reuoio
Y anullo. lo dicho legados. q. aquellos. sean
exhitos. Y reuocados. Y por tales. se tengan. Como si
puestos. no fuesen. Y todas. Y cada una de las cosas.
por mi en el dicho prealendado mi ultimo tes-
tamento. En quanto a lo dispuesto. por mi en el


 no demi vobis a bui
 uita dano delacuitat
 Jeteruel no 8. p. u. i. dno
 delo del numero della quia l'osita
 8. p. u. i. dno delo delo
 la l'osita 8. p. u. i. dno
 ocho cientos, et cetera